



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO" PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS



D. LITUMA



G. MALLQUI



E. VALDEZ



D. VENEGAS

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados que celebran de una parte la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"**, con R.U.C. N° 20131368403, con domicilio legal en Avenida Brasil N° 600, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, con Registro de IPRESS N° 0000006216, debidamente representada por su Director General (e), M.C. **JORGE ASDRÚBAL JÁUREGUI MIRANDA**, identificado con DNI N° 10007431, designado mediante Resolución Ministerial N° 515-2018/MINSA de fecha 31 de mayo del 2018, a la cual en adelante se le denominará "**EL PRESTADOR**"; y, de la otra parte, la **IAFAS SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, Unidad Ejecutora 001 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20505208626, con domicilio legal en la Av. Carlos Gonzales N° 212, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10001, representada por su Jefa, M.C. **DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**, identificada con DNI N° 07801919, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2018-SA de fecha 12 de mayo del 2018, a la cual en adelante se le denominará "**EL SIS**", y la **IAFAS FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD**, Unidad Ejecutora 002 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 150, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10003, representada por su Jefe (e), M.C. **DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA**, identificado con DNI N° 03692915, designado mediante Resolución Jefatural N° 080-2019/SIS de fecha 20 de mayo del 2019, a la cual en adelante se le denominará "**EL FISSAL**"; sin perjuicio que por fines de practicidad se les denominará a ambas IAFAS como "**LAS IAFAS**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre del año 2018, **LAS IAFAS** y **EL PRESTADOR** (en adelante **LAS PARTES**), suscribieron el Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados (en adelante **EL CONVENIO**) que tiene por objeto que **EL PRESTADOR**, a través de su Unidad Ejecutora-UE e IPRESS pública que se encuentra bajo su administración y jurisdicción, se obliga a brindar los servicios de salud a los asegurados de **LAS IAFAS** que se encuentren debidamente acreditados de acuerdo a su Plan de Salud; y, **LAS IAFAS** se obligan a financiar los servicios de salud que se brindan a sus asegurados por **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DE EL CONVENIO

En el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan modificar el acuerdo consignado en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**, quedando redactados de la siguiente manera:

"CLAUSULA NOVENA: GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD

- 9.1 En caso **LAS IAFAS** identifiquen presuntas situaciones de fraude en las prestaciones brindadas por **EL PRESTADOR**, comunicarán a los órganos competentes de acuerdo a la normativa vigente.
- 9.2 El contenido del FUA tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de **EL PRESTADOR**.
- 9.3 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo."



M. Cáceres R.



A. FARRAN



E. CHAVEZ A.



M. MARAVI



R. SIN





PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO" PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS


D. LITUMA

CLÁUSULA TERCERA: PRECISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 21.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DE EL CONVENIO

LAS PARTES a través del presente instrumento precisan que la I transferencia a la que hace referencia el primer apartado del numeral 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera de EL CONVENIO, la cual se realiza dentro del primer trimestre del año fiscal, corresponde al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado como mínimo.


G. MALLQUI

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el acuerdo contenido en dicho numeral en el sentido que una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de **LAS IAFAS**.


E. VALDEZ

Por tanto, considerando la precisión y modificación señaladas, **LAS PARTES** acuerdan que el numeral 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera de EL CONVENIO debe ser entendida conforme al siguiente texto:


D. VENEGAS

"CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MECANISMOS DE PAGO, MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRANSFERENCIA PARA EL III NIVEL DE ATENCIÓN

"(...)

21.2 La transferencia financiera se realiza anualmente en la modalidad prospectiva en dos (02) partes:

- **I transferencia:** Dentro del primer trimestre del año fiscal, cuya asignación corresponde como mínimo al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado, sobre la base de la producción prestacional histórica y/o su ejecución en PF, DM y PS.
- **II transferencia:** Dentro del tercer trimestre del año fiscal, el porcentaje restante de su marco presupuestal asignado, previa evaluación de **LAS IAFAS**, de ser el caso.

Una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de **LAS IAFAS**.

"(...)"


M. CORDOBA R.


A. FARFAN


E. CHAVEZ A.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES convalidan y ratifican todas las transferencias financieras efectuadas con anterioridad a la suscripción de la presente Adenda, así como los términos y condiciones de **EL CONVENIO** que no se opongan a lo acordado en el presente instrumento.


M. MARAVI


R. SIN





PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO" PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

En señal de conformidad se suscribe la presente Adenda, en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Julio del 2019.


JORGE ASDRÚBAL JÁUREGUI MIRANDA
Director General (e)
Instituto Nacional de Salud del Niño



DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefe
Seguro Integral de Salud
MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
.....

DIEGO VENEGAS OJEDA
JEFE (e) FISSAL
.....
DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud


G. MALLQUI


E. VALDEZ


M. Córdova R.


A. FARFAN


E. CHAVEZ A.


M. MARAVI


R. SIN

